



RAD: 080013153015 -2019 -00295 -00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal por responsabilidad Medica, iniciado por el señor Luis Eduardo Villegas Verdooren, en contra de las sociedades Coosalud Ltda “En Liquidación” y Clínica De Ojos De Sabanalarga, informándole que las demandadas han contestado la demanda y presentado excepciones a través de mandatario judicial, por otro lado, la parte demandante presento reforma de demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaria, sea lo primero reconocer a la doctora MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS, como apoderada judicial de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., al doctor AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS y AUGUSTO MARIO HERRERA OLMOS, como apoderado judicial principal y sustituto respectivamente de la sociedad CLÍNICA DE OJOS DE SABANALARGA LIMITADA, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

En su oportunidad se le impartirá el trámite de ley a la contestación y excepciones formuladas por los demandados.

En cuanto a la reforma de la demanda, que eleva la demandante, se concluye que se pretende prescindir como parte demandada a la Sociedad COOSALUD LTDA. – EN LIQUIDACIÓN – e incluye como nuevo demandado a la SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SIGLA: COOSALUD EPS-S.A.

Para efectos de resolver la solicitud que ocupa nuestra atención, conviene señalar que el artículo 93 del C.G. del P., señala que *“ella procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

(...)



3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” Negrillas nuestras.

Para el caso concreto, advierte el Juzgado que la reforma objeto de estudio no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo ilustrado en precedencia, lo que impide al Juzgado imprimirle el trámite pretendido.

En consecuencia, el Juzgado denegará la solicitud de reforma de la demanda, hasta tanto se presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2690c6f249fb80f175e6edf4c605c0667f512b7275cc43a91605d5ed833529b1

Documento generado en 24/08/2021 04:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>